

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 64/2004 DEL CONSEJO**de 9 de enero de 2004****por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2003 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, y en particular el apartado 1 del artículo 13 de su anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países no pertenecientes a la Comunidad y fijar consiguientemente los coeficientes correctores aplicables, con efectos a partir del 1 de julio de 2003, a las retribuciones pagadas en la moneda de su país de destino a los funcionarios destinados en un tercer país.
- (2) Los coeficientes correctores que hayan dado lugar a un pago en el marco del Reglamento (CE, Euratom) nº 1338/2003 ⁽²⁾ pueden implicar ajustes positivos o negativos de las retribuciones con efecto retroactivo.
- (3) Procede un pago de atrasos en caso de alza de las retribuciones debida a los nuevos coeficientes correctores.
- (4) Procede asimismo una recuperación de las cantidades percibidas en exceso en caso de baja de las retribuciones debida a los nuevos coeficientes correctores, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2003 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- (5) Es conveniente que una eventual recuperación sólo pueda afectar, como máximo, al período de seis meses anterior a la decisión de fijación y que sus efectos puedan extenderse a un período máximo de doce meses a partir de la fecha de dicha decisión, por analogía con lo previsto para los coeficientes correctores aplicables dentro de la Comunidad a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas.

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de julio de 2003, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país pagadas en moneda del país de destino quedarán fijados como se indica en el anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea durante el mes anterior a la fecha contemplada en el primer párrafo.

Artículo 2

1. Las instituciones procederán a los pagos retroactivos en caso de alza de las retribuciones debida a los coeficientes correctores fijados en el anexo.

2. Las instituciones procederán a los ajustes retroactivos negativos de las retribuciones en caso de baja de las retribuciones debida a los coeficientes correctores fijados en el anexo, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2003 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Los ajustes retroactivos que impliquen una recuperación de las cantidades percibidas en exceso sólo afectarán, como máximo, al período de seis meses anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La recuperación se extenderá a un período máximo de doce meses a partir de esa fecha.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2182/2003 (DO L 327 de 16.12.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 189 de 29.7.2003, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

B. COWEN

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores julio de 2003
Afganistán (*)	0,0
Albania	79,5
Angola	109,6
Antigua República Yugoslava de Macedonia	75,7
Antillas Neerlandesas	89,2
Arabia Saudí (*)	0,0
Argelia	77,1
Argentina	61,1
Australia	89,7
Bangladesh	56,7
Barbados	105,8
Belice	78,9
Benín	87,7
Bolivia	51,2
Bosnia y Hercegovina	74,5
Botsuana	68,7
Brasil	58,0
Bulgaria	71,4
Burkina Faso	82,4
Burundi (*)	0,0
Cabo Verde	75,9
Camboya	65,2
Camerún	99,0
Canadá	75,8
Chad	114,5
Chile	65,2
China	76,8
Chipre	100,1
Cisjordania y Franja de Gaza	87,7
Colombia	53,7
Comoras	109,9
Congo	130,2
Corea del Sur	88,9
Costa de Marfil	106,3
Costa Rica	75,2

Lugar de destino	Coefficientes correctores julio de 2003
Croacia	95,5
Cuba (*)	0,0
Ecuador (*)	0,0
Egipto	45,7
Eritrea	38,8
Eslovaquia	79,0
Eslovenia	85,3
Estados Unidos (Nueva York)	104,7
Estados Unidos (Washington)	101,3
Estonia	75,5
Etiopía	70,0
Filipinas	51,5
Fiyi	70,5
Gabón	113,3
Gambia	38,0
Georgia	82,0
Ghana	70,0
Guatemala	73,3
Guinea	71,3
Guinea-Bissau	136,6
Guinea Ecuatorial	108,7
Guyana	59,5
Haití	82,7
Hong Kong	87,5
Hungría	73,3
India	48,2
Indonesia	86,6
Islas Salomón	81,0
Israel	93,8
Jamaica	77,4
Japón (Naka)	121,3
Japón (Tokio)	129,2

Lugar de destino	Coefficientes correctores julio de 2003
Jordania	75,5
Kazajistán	90,8
Kenia	83,0
Laos	70,1
Lesoto	55,0
Letonia	69,9
Líbano	92,6
Liberia (*)	0,0
Lituania	75,5
Madagascar	78,6
Malasia	74,8
Malauí	78,7
Malí	90,4
Malta	94,9
Marruecos	84,0
Mauricio	76,4
Mauritania	65,4
México	80,4
Mozambique	69,6
Namibia	64,2
Nepal	63,5
Nicaragua	69,1
Níger	87,5
Nigeria	75,3
Noruega	134,5
Nueva Caledonia	119,9
Pakistán	52,6
Papúa-Nueva Guinea	68,4
Paraguay	60,8
Perú	80,8
Polonia	70,8
República Centroafricana	111,4
República Checa	82,7
República Democrática del Congo	138,7

(*) No disponible.

Lugar de destino	Coefficientes correctores julio de 2003
República Dominicana	51,7
Ruanda	80,8
Rumania	49,5
Rusia	104,0
Santo Tomé y Príncipe	55,2
Senegal	79,3
Serbia y Montenegro	60,7
Sierra Leona	72,9
Singapur (*)	0,0
Siria	56,6
Somalia (*)	0,0
Sri Lanka	57,2
Suazilandia	55,0
Sudáfrica	54,3
Sudán	36,7
Suiza	119,2
Surinam	50,2
Tailandia	58,7
Taiwán (*)	0,0
Tanzania	58,6
Togo	97,2
Trinidad y Tobago	69,5
Túnez	74,8
Turquía	79,7
Ucrania	92,1
Uganda	66,2
Uruguay	57,1
Vanuatu	115,2
Venezuela	67,5
Vietnam	52,9
Yibuti	97,6
Zambia	45,5
Zimbabue (*)	0,0